

# CLUB DEPORTIVO DE VOLEIBOL “DANTE VOLEY CLUB”

## ESTATUTOS

### PREAMBULO

El CLUB DEPORTIVO DE VOLEIBOL “DANTE VOLEY CLUB” es una asociación deportiva de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del deporte del voleibol, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social, que se regirá por la Ley 181 de 1995 y sus normas reglamentarias, y por el presente estatuto.

### CAPITULO I

#### DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION

- ARTICULO 1.** NOMBRE: Con el nombre de CLUB DEPORTIVO DE VOLEIBOL “DANTE VOLEY CLUB” funcionará esta asociación deportiva, que en adelante se denominará “el Club”.
- ARTICULO 2.** DOMICILIO Y JURISDICCION: El domicilio del Club estará ubicado en Pereira, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción, Tel, 3217464624 Cel 3205521205, Dirección carrera 15 bis 24 b 21 centenario, Email: dantevoleyclub@gmail.com
- ARTICULO 3.** DURACION: El término de duración del Club es de carácter indefinido.

### CAPITULO II

#### DEL OBJETO Y LAS GESTIONES

- ARTICULO 4.** OBJETIVOS: Son objetivos principales del Club:
- a) Fomentar y velar por la práctica del deporte del voleibol, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre,
  - b) Organizar eventos para sus afiliados y participar en competiciones del deporte asociado,
  - c) Formar parte del Sistema Nacional del Deporte, y
  - d) Promover proyectos que conduzcan al desarrollo de la actividad deportiva.
- ARTICULO 5.** GESTIONES: Para el cumplimiento de sus objetivos el Club cumplirá, entre otras, las siguientes gestiones:
- a) Operar en coordinación y con el reconocimiento deportivo que otorga la Secretaria Municipal de Recreación y Deporte.,

- b) Obtener y mantener vigente la personería jurídica que otorga la Gobernación de Risaralda, cuando fuere necesario,
- c) Afiliar el club y registrar sus deportistas en la Liga Risaraldense de voleibol,
- d) Obtener el aval para su Escuela de Formación Deportiva, cuando formalice su creación ante la secretaria Departamental de Deporte, Recreación y Cultura.
- e) Sujetar sus actos a la inspección, control y vigilancia del ministerio del deporte.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS INTEGRANTES**

**ARTICULO 6. DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES:** Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales. (Pueden ser personas naturales o jurídicas). Para ser afiliado contribuyente se requiere pagar la suma (CERO PUNTO DIEZ SMLMV) 0.10 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALS VIGENTES a la firma del presente estatuto.

para ser admitido como nuevo afiliado contribuyente es decir diferentes a los constituyentes se requiere: presentar solicitud escrita al comité ejecutivo y que esta emita la resolución de afiliación correspondiente, ser acudiente de un afiliado deportista-competidor o ser un deportista-competidor o ser una persona que en el pleno uso de sus facultades desee coadyuvar con el sostenimiento del club, ser mayor de 18 de años y pagar la suma de (DOS SMLMV) 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes por una única vez. Este valor solo será reembolsable en el caso que la asamblea niegue su ingreso como afiliado contribuyente a el club, en caso de retiro del afiliado contribuyente este valor no será reembolsable.

**ARTÍCULO 7: DE LOS AFILIADOS DEPORTISTAS-COMPETIDORES:** Son afiliados deportistas-competidores los que son aptos para practicar el deporte del voleibol y representar al club en competencias oficiales, internas, locales, regionales, nacionales e internacionales. Para ser afiliado deportista-competidor se requiere pagar la suma de (CERO PUNTO VEINTICUATRO SMLMV) 0.24 salarios mínimos legales mensuales vigentes por una única vez en el momento de la solicitud de la afiliación; Este valor solo será reembolsable en el caso que la junta directiva niegue su ingreso como afiliado al club, en caso de retiro del afiliado deportista-competidor este valor no será reembolsable.

**ARTÍCULO 8: DE LOS AFILIADOS HONORARIOS:** La calidad de afiliado honorario es una distinción que el Club otorga a las personas que en alguna forma le han prestado importantes servicios, sea al Club o al deporte en general,

f) .

**ARTICULO 9. ADMISION DE AFILIADOS:** Para que el Comité Ejecutivo considere la solicitud de admisión de un Afiliado, se requiere:

- a) Petición escrita donde conste:
  1. Nombres y apellidos completos del solicitante
  2. Clase y número de documento de identificación
  3. Dirección de su domicilio
  4. Día, mes, año y lugar de nacimiento
  5. Relación de deportes que practica,

- b) Certificación médica sobre salud en general y aptitud física deportiva,
- c) Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviere registro deportivo anterior, y
- d) Declaración firmada en que conste que el interesado acoge el Estatuto del Club y los deberes de los Afiliados y en la cual manifiesta su aceptación a esas normas y la participación en actividades deportivas organizadas.

**PARAGRAFO:** Las solicitudes de admisión y autorización de transferencia de los deportistas menores de 16 años, deberán estar autorizadas por la firma de su representante legal.

**ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS AFILIADOS:** Los Afiliados adquieren los siguientes derechos:

Los Afiliados contribuyentes:

- A. Intervenir con voz y voto en las reuniones de Asamblea de afiliados.
- B. Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea de afiliados.
- C. Participar en las actividades generales del Club.
- D. Solicitar la convocatoria de la Asamblea de afiliados o reunirse por derecho propio o en reunión universal.
- F. Los demás consagrados en el presente estatuto, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, como también las disposiciones legales vigentes.

Los Afiliados deportistas - competidores, adquieren los siguientes derechos:

- A. Participar en las actividades generales del Club.
- B. Intervenir con derecho a voz en las asambleas.
- C. Los demás consagrados en el presente estatuto, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, como también las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 11. LOS AFILIADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:**

Afiliados contribuyentes:

- A. Cumplir las disposiciones legales, los acuerdos, resoluciones y disciplinas.
- B. Asistir a las reuniones de la Asamblea afiliados.
- C. A pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.
- D. Cumplir las comisiones que se le encarguen.
- E. Participar en las actividades generales del Club.

afiliados deportistas – competidores:

- A. Cumplir las disposiciones legales, los acuerdos, resoluciones y disciplinas.
- B. A pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.
- C. Cumplir las comisiones que se le encarguen.
- D. Participar en las actividades generales del Club.
- E. Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y a participar en las competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos.
- F. Observar una conducta personal que les permita obtener más nivel competitivo.
- G. Cumplir lealmente las normas de competición y competir sin ayudas extradeportivas.

**ARTICULO 12. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACION:** Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de los derechos de afiliación, por las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria.

B. los afiliados deportistas-competidores Por no participar sin justa causa en 2 de las competiciones o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club.

C. los afiliados contribuyentes Por no asistir sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea de afiliados, ya sea reunión ordinaria o extraordinaria.

D. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTICULO 13. PERDIDA DE LA AFILIACION:** La Afiliación se pierde por las siguientes causas:

- a) Por disolución del Club,
- b) Por renuncia debidamente aceptada,
- c) Por sanción de desafiliación, y
- d) Por mantener vigente por más de seis (6) meses la causa de la suspensión.

**ARTICULO 14. AUTORIDAD COMPETENTE:** Salvo el incumplimiento con el pago, en los demás casos el órgano competente para resolver sobre la suspensión o desafiliación es la Comisión Disciplinaria.

**ARTICULO 15. TRANSFERENCIA DEPORTIVA:** Para considerar la transferencia de un Afiliado, se requiere petición escrita, que el interesado se halle a paz y salvo y que no se encuentre cumpliendo sanción deportiva. El Comité Ejecutivo del Club dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días para resolver estas peticiones.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL**

**ARTICULO 16.** El Club tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Un órgano de dirección, representado por la Asamblea de Afiliados,
- b) Un órgano de administración, constituido por el Comité Ejecutivo,
- c) Un órgano de control, conformado por el revisor Fiscal, y
- d) Un órgano de disciplina, integrado por la Comisión Disciplinaria,

## **CAPITULO V**

### **DE LA ASAMBLEA**

**ARTICULO 17. DEFINICION Y FUNCIONES:** La Asamblea de Afiliados contribuyentes es el máximo órgano de dirección del Club y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar el Estatuto y los reglamentos estatutarios, y reformar unos y otros,
- b) Aprobar las actas de sus propias reuniones,
- c) Establecer las políticas que orienten la gestión del Club,
- d) Aprobar o improbar los actos del Comité Ejecutivo y los informes de cuentas y estados financieros,

- e) Elegir a las personas que han de ejercer cargos en el Comité Ejecutivo, revisoría Fiscal y Comisión Disciplinaria.
- f) Aprobar la programación anual de actividades y el presupuesto para su ejecución,
- g) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento a cargo de los Afiliados,
- h) Fijar cada año la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Presidente,
- i) Las demás que le fije la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

**ARTICULO 18. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la totalidad de los Afiliados contribuyentes en pleno uso de sus derechos.

**ARTICULO 19. PRESIDENCIA:** La Asamblea será presidida por el Presidente del Club, A falta de este, los asistentes designarán un Presidente Ad-Hoc.

**ARTICULO 20. SECRETARÍA:** La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario del Club. En caso de ausencia de éste, quien preside la Asamblea designará un Secretario Ad-Hoc.

**ARTICULO 21. CLASES DE ASAMBLEAS:** Habrá dos (2) clases de Asambleas, a saber: a) Ordinaria y b) Extraordinaria.

**PARAGRAFO 1.** La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, dicha reunión se realizara en los tres primeros meses del año.

**PARAGRAFO 2.** La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.

**ARTICULO 22. CONVOCATORIAS:** El Comité Ejecutivo del Club convocará la reunión ordinaria de la Asamblea, mediante Resolución escrita que se comunicará a todos los Afiliados contribuyentes, por lo menos con veinte (20) días de antelación. La Resolución dirá la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.

**PARAGRAFO A:** la convocatoria se anexarán los informes de cuentas y estados financieros y todas las informaciones sobre los asuntos que se deben tratar en la Asamblea.

**ARTICULO 23. ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA:** El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- 1) Llamada a lista y verificación de quórum,
- 2) Nombramiento comité aprobatorio de acta,
- 3) Informe de labores, presentado por el Presidente,
- 4) Informe de cuentas y estados financieros, a cargo del Tesorero,
- 5) Informe del Revisor Fiscal y aprobación o no del informe de Tesorería,
- 6) Programas, presupuestos, proposiciones y varios,
- 7) Elección de tres (3) miembros para el Comité Ejecutivo,
- 8) Elección del revisor Fiscal, y
- 9) Elección de dos (2) miembros para la Comisión Disciplinaria.
- 10) Lectura y aprobación de acta.

Parágrafo: este orden del día solo aplica en el caso de elección de los miembros del comité ejecutivo, revisor fiscal y elección de miembros para la comisión disciplinaria.

En todo caso el orden del día como mínimo debe contener los puntos; 1, ,2, 3, 4, 5, 6 y 10.

**ARTICULO 24. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** La Asamblea del Club se reunirá de manera extraordinaria para tratar y resolver asuntos urgentes y específicos, caso en el cual podrá ser convocada así:

- a) Por el Comité Ejecutivo, bien sea por iniciativa propia o por petición escrita que le presenten una tercera parte de los Afiliados contribuyentes, como mínimo.
- b) Por citación del revisor Fiscal o de una tercera parte de los Afiliados contribuyentes, como mínimo, cuando el Comité Ejecutivo les niegue, sin justa causa, la petición de reunir la Asamblea, y
- c) Cuando una entidad reguladora la convoque.

**ARTICULO 25. PETICIONES DE CONVOCATORIA:** El Comité Ejecutivo dispondrá de ocho (8) días para convocar la Asamblea Extraordinaria solicitada por los Afiliados contribuyentes. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales o estatutarias.

La reunión se convocará como lo establece el artículo 22 teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo ocho (8) días.

**ARTICULO 26. REUNION POR DERECHO PROPIO:** Cuando sin justa causa el Comité Ejecutivo niega la petición de Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal o los Afiliados contribuyentes podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en este Estatuto. Cuando se trate de la Ordinaria y el Comité Ejecutivo no la convoque en la fecha prevista en el Artículo 21, la Asamblea podrá reunirse por derecho propio, en esa misma fecha, en la Sede del Club.

**ARTICULO 27. QUORUM:** La Asamblea del Club, Ordinaria o Extraordinaria, podrá instalarse y decidir válidamente, cuando estén presentes por lo menos la mitad más uno de los Afiliados contribuyentes en pleno uso de sus derechos.

**ARTICULO 28. TIEMPO DE ESPERA:** A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día.

En caso de inexistencia de quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, luego del cual la Asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de Afiliados contribuyentes, que no sea inferior a una tercera parte.

**ARTICULO 29. VOTACIONES:** En las reuniones de Asamblea cada Afiliado contribuyente tendrá derecho a voz y a un voto que es personal e indelegable, los

Las votaciones podrán ser secretas o públicas según lo determine la Asamblea. Cuando sean secretas se llamará a lista para que los Afiliados depositen su papeleta en una urna dispuesta para tal efecto. La Presidencia designará una comisión que escrutará los votos y anunciará los resultados.

**ARTICULO 30. ADOPCION DE DECISIONES:** Las decisiones de la Asamblea se denominan "ACUERDOS", se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión, excepto cuando se trata de reformar el estatuto o disolver el Club, casos en que se requiere el voto favorable por lo menos las dos terceras partes de los afiliados contribuyentes.

**ARTICULO 31. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA:** En la Asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno de los puntos contemplados en el artículo 23, es obligatorio el mandato estatutario.

**PARAGRAFO:** La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

**ARTICULO 32. CONTINUIDAD DE LA REUNION:** La asistencia y participación en las reuniones de Asamblea es un derecho y una obligación de los Afiliados contribuyentes. Por tanto, permanecerán en la reunión desde la iniciación hasta que se agote el orden del día. Sin embargo, si el quórum se desintegra, el Presidente la declarará en receso y citará para reanudarla en nueva oportunidad, pero dará cuenta de lo ocurrido a la Comisión Disciplinaria para la aplicación de las medidas disciplinarias a que haya lugar.

## CAPITULO VI

### DEL COMITÉ EJECUTIVO

**ARTICULO 33. ADMINISTRACION:** El Club será administrado por un Comité Ejecutivo integrado por tres (03) miembros, elegidos uno por uno por la Asamblea. La Presidencia no permitirá la inscripción o votación por el sistema de listas o planchas de candidatos.

**ARTICULO 34. PERIODO:** El período de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro (4) años. Los períodos serán contados a partir del Día 5 del Mes Marzo del 2024.

**ARTICULO 35. REQUISITOS:** Los candidatos para el Comité Ejecutivo deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- a) Ser Afiliados del Club,
- b) Ser mayores de edad, y
- c) Tener un aceptable conocimiento del Estatuto del Club y de las disposiciones que rigen la organización y la disciplina deportiva.
- d) Previa a su elección, el candidato deberá contar con los requisitos de capacitación o experiencia que disponga la legislación vigente.

**ARTICULO 36. IMPEDIMENTOS:** No podrán ser elegidos como miembros del Comité Ejecutivo, las personas que se encuentren ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo y quienes estén cumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria o estén sometidas a interdicción judicial.

**ARTICULO 37. ELECCION:** Se declarará elegida como miembro del Comité Ejecutivo a la persona que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles en la Asamblea de afiliados.

**ARTICULO 38. CARGOS:** El Comité Ejecutivo constará de los siguientes cargos directivos que será elegidos por votación de la asamblea de afiliados:

1. Un Presidente, quien será el responsable del Club, y Representante Legal en el evento en que obtenga la personería jurídica.,
2. Un Tesorero,
3. Un Secretario,

**ARTICULO 39. REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO:** El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el revisor Fiscal. Al reglamentar su funcionamiento, el Comité Ejecutivo indicará los días y las horas de sus reuniones ordinarias.

**ARTICULO 40. QUORUM:** El Comité Ejecutivo podrá deliberar y decidir cuando estén presentes por lo menos dos (2) de sus miembros. Sus actos y decisiones se aprobarán por simple mayoría de votos, se denominarán RESOLUCIONES y se publicarán por escrito.

**ARTICULO 41. RENUNCIAS - AUSENCIAS:** Cuando un directivo renuncie o sin justa causa deje de asistir en un (1) año a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros lo declararán insubsistente y designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

**PARAGRAFO:** Cuando el Comité Ejecutivo declare la insubsistencia de un directivo por persistente descuido en el cumplimiento de sus funciones, la conducta del inculcado será puesta en conocimiento de la Comisión Disciplinaria.

**ARTICULO 42.** Cuando por renuncias o ausencias el Comité Ejecutivo quede con menos de dos (2) miembros, el revisor Fiscal, o en su defecto la Secretaria Municipal de Recreación y Deporte, convocará la Asamblea para que elija los reemplazos.

**ARTICULO 43. FUNCIONES:** El Comité Ejecutivo del Club tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones de Asamblea y dictar las disposiciones necesarias para la ordenada marcha del Club,
- b) Organizar las actividades del Club utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el desarrollo de su objetivo social,
- c) Adoptar su propio reglamento y proponer reformas estatutarias,
- d) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria los hechos o conductas que considere merecedoras de sanción,



- e) Poner a disposición de las autoridades competentes los documentos requeridos para la supervisión del Club,
- f) Elaborar los informes estatutarios, los proyectos de programas y presupuestos y someterlos a la consideración de la Asamblea,
- g) Designar los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en eventos deportivos, sociales o cívicos,
- h) Tramitar y resolver dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de Afiliados,
- i) Constituir y reglamentar las funciones de las comisiones, transitorias o permanentes, y designar sus miembros, y
- j) Elegir al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
- k) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

**ARTICULO 44. RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Comité Ejecutivo no cesa ni disminuye cuando tengan necesidad de delegar algunas de sus funciones.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS**

**ARTICULO 45. DEL PRESIDENTE:** El Presidente es el responsable del Club y Representante Legal en el evento en que adquiera la personería jurídica, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo,
- b) Representar al Club, en el evento en que obtenga la personería jurídica,
- c) Presentar a la Asamblea el informe anual de actividades generales del Club y los demás que ésta le solicite,
- d) Suscribir las actas, contratos, resoluciones y demás actos que le señalen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo,
- e) Ordenar los gastos y firmar con el Tesorero los giros sobre los fondos del Club, dentro de los límites fijados por la Asamblea,
- f) Representar al Club, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados, y
- g) Las demás que le asigne la Asamblea y las que correspondan por la naturaleza del cargo.

**PARAGRAFO:** Actos Inconvenientes: El presidente es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. Por tanto, durante las reuniones de Asamblea o Comité Ejecutivo no dará curso a proyectos que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El presidente, como moderador de los debates evitará que se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales o lleguen al uso de expresiones descomedidas.

**ARTÍCULO 46. DEL TESORERO:** El Tesorero es el responsable del manejo de los bienes y fondos del Club y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque los Afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el Club,
- b) Informar al Comité Ejecutivo, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club,
- c) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y estados financieros que debe presentar a la Asamblea.
- d) Velar porque se lleven permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- e) Preparar, con los demás miembros del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea,
- f) Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos del Club, previo visado del revisor Fiscal,
- g) Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de la Tesorería, con cargo a los fondos del Club, y
- h) Las demás que le asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

**ARTICULO 47. DEL SECRETARIO:** El Secretario es el responsable de la gestión administrativa del Club y tendrá las siguientes funciones:

- a) Responder por la correspondencia y la conservación de los archivos,
- b) Llevar las actas de la Asamblea y del Comité Ejecutivo,
- c) Llevar el registro de Afiliados y expedir los carnés correspondientes,
- d) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del Club, si los hubiere,
- e) Comunicar y publicar los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y, en general, divulgar las actividades del Club,
- f) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso, y
- g) Las demás que le asignen la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 48. CALIDAD Y ORIGEN:** El Revisor Fiscal es el representante de los Afiliados contribuyentes ante el Comité Ejecutivo. Es elegido en la misma Asamblea en que se eligen los miembros del Comité Ejecutivo, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 34.

**PARÁGRAFO:** el Revisor Fiscal deberá acreditar el título profesional de Contador Público.

**ARTICULO 49. ELECCION:** Para la elección del Revisor Fiscal, también se procederá como se dispone en los artículos 34, 35 36 y 37 de este Estatuto.

**ARTICULO 50. INHABILIDADES:** No podrán ser elegidos ni ejercer la función de Revisor Fiscal, los parientes de los miembros del Comité Ejecutivo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTICULO 51. FUNCIONES:** En el ejercicio de su cargo, el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar porque los Afiliados, el Comité Ejecutivo, la Comisión Disciplinaria, las Comisiones y los empleados, si los hubiere, se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias,
- b) Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados,
- c) Visar las ordenes de pago sobre los Fondos del Club,
- d) Respalidar con su firma, cuando los encuentre correctos, los informes de cuentas y estados financieros,
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo, e informarles sobre la gestión administrativa y manejo de las cuentas,
- f) Convocar la Asamblea Extraordinaria en los casos previstos en los artículos 26 y 42 por la ocurrencia de irregularidades o vacancia de tres o más miembros del Comité Ejecutivo, y
- g) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

**PARAGRAFO:** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Revisor Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del Club, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades del mismo.

**ARTICULO 52. FALTA DEL REVISOR FISCAL:** Cuando el revisor Fiscal renuncie o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas de Comité Ejecutivo, en el término de un (1) año, sin justa causa, el Comité Ejecutivo convocará la Asamblea para que elija el reemplazo para el resto del período.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA**

**ARTICULO 53. COMISIÓN DISCIPLINARIA:** La Comisión Disciplinaria es el órgano del Club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen la ética, los principios, el decoro, la disciplina o las reglas de juego o competición que rigen la actividad deportiva.

**ARTICULO 54. INTEGRACION:** La Comisión Disciplinaria estará integrado por tres (3) miembros : dos elegidos por la Asamblea y uno (1) por el Comité Ejecutivo, para el mismo período de cuatro (4) años, establecido en el artículo 34. No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria quienes sean afiliados al Club. Sus miembros deberán ser personas de reconocida solvencia moral.

**ARTICULO 55. SANCIONES:** Las conductas que dan lugar a sanciones, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, los términos, etc., son los consagrados en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario respectivo. Las determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominarán "FALLOS".

**ARTICULO 56. CODIGOS:** El Club acogerá para sí el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de voleibol Para los aspectos puramente internos, distintos a la competición deportiva oficial, el Club podrá adoptar su propio Código de Faltas y Sanciones.

## **CAPITULO X**

### **DEL REGIMEN ECONOMICO**

**ARTICULO 57. PATRIMONIO:** El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles e inmuebles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios, de todo lo cual se elaborará un inventario detallado en su número, valor e identificación correspondiente.

**ARTICULO 58. DE LOS FONDOS:** Los fondos del Club provienen de:

- a) El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante en el momento de presentar su petición,
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento,
- c) El valor de las ayudas, subvenciones, aportes o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,
- d) Los excedentes provenientes de la administración de sus propios bienes, de fiestas, excursiones, bazares, concursos, competencias y, en general, el producto neto de todo evento que se organice en beneficio del Club,
- e) El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club, y
- f) Todos los demás que por su naturaleza le sea lícito percibir.

**ARTICULO 59. MANEJO:** La administración del patrimonio del Club estará a cargo del Comité Ejecutivo.

El recaudo y manejo de los fondos estarán a cargo del Tesorero. Los fondos del Club se manejarán a través de instituciones financieras. Los giros se firmarán por el Presidente y el Tesorero, previo visado del revisor Fiscal. El Comité Ejecutivo reglamentará el manejo de los ingresos y los egresos.

**ARTICULO 60. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES:** El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los Afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre el mismo. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas.

Los excedentes o utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ningún modo habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o motivo de lucro para los afiliados.

**ARTICULO 61. CUOTAS:** La Asamblea es el único órgano del Club con facultad para fijar el valor y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los Afiliados. Esta atribución es indelegable.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA COMPETENCIA DEPORTIVA**

**ARTICULO 62. PROGRAMACION INTERNA:** En cumplimiento de su objetivo, el Club organizará programas deportivos de carácter recreativo o competitivo en los cuales participen los Afiliados, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento, ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

**ARTICULO 63. COMPETICION OFICIAL:** Cuando el Club decida participar en competencias o eventos deportivos oficiales, preparará y seleccionará debidamente a los deportistas que habrán de representarlo y los registrará en la Liga Risaraldense de voleibol.

## **CAPITULO XII**

### **DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS**

**ARTICULO 64. DEFINICION DE ESTATUTO:** Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas que una vez adoptadas por la Asamblea, adquieren fuerza de Ley para el gobierno, administración y funcionamiento del Club.

**PARAGRAFO 1.** El Estatuto solo podrá ser reformado mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los afiliados contribuyentes reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para ese fin expreso. A la convocatoria se anexará el proyecto de reforma con la sustentación que la justifique.

**PARAGRAFO 2.** Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el Comité Ejecutivo queda expresamente facultado para incluirlas en el texto correspondiente, citando las normas legales respectivas

**PARAGRAFO 3.** El Estatuto y sus reformas se registrarán en la Secretaria Municipal de Recreación y Deporte, para efectos del reconocimiento deportivo y en la Gobernación de Risaralda, para los fines de la personería jurídica.

**ARTICULO 65. REGLAMENTOS ESTATUTARIOS:** Se entiende por Reglamentos Estatutarios las normas adoptadas por la Asamblea para dar claridad y aplicación al Estatuto. Estos Reglamentos solo pueden ser reformados por una Asamblea, ordinaria o extraordinaria.

**ARTICULO 66. REGLAMENTOS INTERNOS:** Son las normas dictadas por el Comité Ejecutivo para el funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias, para la realización de eventos sociales o deportivos y para la organización de otras actividades. Estos Reglamentos pueden ser reformados por el mismo Comité Ejecutivo.

## CAPITULO XIII

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO 67. DISOLUCION:** El Club podrá ser disuelto por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea, acordada mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los Afiliados contribuyentes,
- b) Por imposibilidad de cumplir el objeto social,
- c) Por no contar con el mínimo de ( 6 ) Afiliados Contribuyentes y diez ( 10 ) Competidores requeridos para su funcionamiento,
- d) Por cancelación de la Personería Jurídica, si la hubiere obtenido.

**ARTICULO 68. LIQUIDACION:** Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por la Secretaria Municipal de Recreación y Deporte. La liquidación se ajustará a los procedimientos legales. Los activos que resulten de la liquidación pasarán a un Club Deportivo de la jurisdicción que cumpla similares fines u objetivos, sin ánimo de lucro.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la reunión de Asamblea celebrada en la ciudad de Pereira el Día 5 del Mes marzo del 2024..

---

Juan Felipe Cardona – presidente Ad-hoc  
C.C.

---

Diego Fernando Valencia- secretario Ad-hoc  
C.C.